

---

## **Políticas para la protección de datos personales**

---

En todo tratamiento de datos personales que se realice en el CJF, se deberán respetar los principios y deberes dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con lo estipulado para ello en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales, considerando el ciclo de vida de tales datos personales.

Lo anterior, en los términos que se explican a continuación.

### **a) Principios que rigen la protección de los datos personales**

#### **1. Licitud**

➤ El tratamiento de datos personales por parte de la instancia responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

#### **2. Finalidad**

➤ Todo tratamiento de datos personales que efectúe la instancia responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

#### **3. Lealtad**

➤ La instancia responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

#### **4. Consentimiento**

➤ Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General, la instancia responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.

#### **5. Calidad**

➤ La instancia responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por su titular y hasta que tal persona no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

#### **6. Proporcionalidad**

➤ La instancia responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

#### **7. Información**

➤ La instancia responsable deberá informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

## **8. Responsabilidad**

➤ La instancia responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General.

### **b) Deberes que rigen la protección de los datos personales**

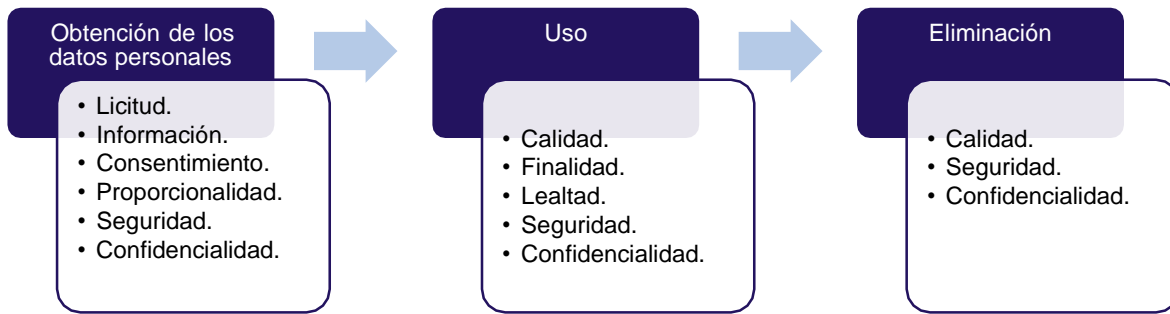
Los deberes que aplican y que se deben observar para el tratamiento de los datos personales son el de **seguridad** y el de **confidencialidad**; el primero, implica que el CJF debe establecer y mantener medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión; mientras que derivado del deber de **confidencialidad**, se deben definir controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

### **c) Generalidades del ciclo de vida de los datos personales**

En el respeto de los principios y el cumplimiento de los deberes previstos para el tratamiento de los datos personales, se deberán considerar las etapas que integran el ciclo de vida de los datos personales, las cuales son:

- 1. Obtención** (los datos personales llegan a la instancia responsable);
- 2. Uso** (registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento divulgación, transferencia o disposición); y,
- 3. Eliminación** (concluye el ciclo del tratamiento de los datos personales).

Las etapas del **ciclo de vida** de los datos personales se concatenan con los principios y deberes de la forma que se indica a continuación:



Por tanto, las instancias deberán alinear cada etapa del ciclo de vida **de acuerdo con el principio y deber respectivo.**

**d) Prohibición de tratamientos que tengan como efecto cualquier tipo de discriminación.**

Queda prohibido el tratamiento de datos personales que tenga como efecto la discriminación de sus titulares por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, futuro o pasado, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales o su preferencia sexual.

**e) Privilegiar el interés superior de la niña, niño y adolescente.**

Las instancias que, en ejercicio de sus funciones realicen el tratamiento de datos personales, deberán privilegiar el interés superior de la niña, niño y adolescente, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.